
Antenas

DECRETO N° 15905/1964

FECHA: 10.02.1964

ARTICULO 1º.- Dispónese que corresponde al departamento de Obras Públicas fiscalizar y hacer cumplir lo dispuesto en el artículo 1º y 2º de la ordenanza N° 15700.- (1)

ARTICULO 2º.- Dispónese así también que el padrón a que alude el artículo 3º de la citada ordenanza, será llevado por la oficina de Electrónica, quien será encargada de tomar el examen de competencia a que se requiere el mismo.-

ARTICULO 3º.- Asimismo el departamento de Obras Públicas y la Oficina de Electrónica serán las dependencias encargadas, dadas una dentro de la competencia establecida en los artículos precedentes, de cumplir con lo dispuesto por el artículo 4º, de la ordenanza N° 15700.-

ARTICULO 3º.- Las oficinas citadas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la ordenanza N° 15700 en el plazo de 30 días a contar de la fecha. A tal efecto se le entregarán copia del padrón confeccionado por Inspección General, que en lo sucesivo tendrá que ser actualizado por el Departamento de Obras Públicas.-(2)

(1) La ordenanza n° 15700 reglamenta la instalación de antenas aéreas.

(2) Presumimos que, por error, se consignó en el original de la norma a este artículo como 3º, cuando cronológicamente corresponde el 4º.-